

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

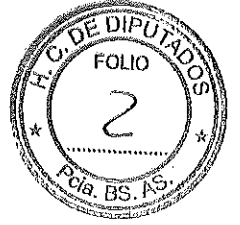
LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen Especial de Recuperación Productiva y Simplificación Administrativa para las localidades de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suarez, Adolfo Alsina, Guaminí y Monte Hermoso, destinado a facilitar la normalización de las actividades económicas afectadas por catástrofes climáticas

El presente régimen será aplicable exclusivamente a las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades económicas en las zonas alcanzadas por el Decreto Provincial N° 316/2025 y las normas complementarias o modificatorias que se dicten en consecuencia.

La vigencia del presente régimen será de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

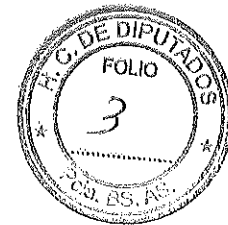
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Zonas afectadas: aquellas comprendidas dentro del ámbito territorial definido por el Decreto Provincial N° 316/2025 y las disposiciones que los complementen, modifiquen o sustituyan y expediente N° 3.951 aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de Monte Hermoso
- b) Actividades económicas alcanzadas: las actividades comerciales, industriales, productivas y de servicios desarrolladas en las zonas afectadas.
- c) Permisos y registros: toda autorización, habilitación, inscripción, certificación o trámite de competencia provincial vinculado al ejercicio de actividades económicas.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguense automáticamente por el plazo de doce (12) meses las habilitaciones, permisos, registros e inspecciones de carácter provincial vinculados a actividades económicas desarrolladas en las zonas afectadas.

Quedan excluidas de la presente prórroga las certificaciones, inspecciones o controles vinculados a instalaciones eléctricas, redes de gas, almacenamiento de combustibles o sustancias peligrosas, seguridad industrial, seguridad alimentaria, establecimientos sanitarios, transporte de pasajeros, protección ambiental crítica y toda otra actividad cuyo vencimiento pudiera generar riesgos para la vida, la salud, la seguridad pública o el ambiente.

ARTÍCULO 4°.- La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) deberá implementar procedimientos simplificados para la utilización y compensación de saldos a favor existentes en tributos provinciales respecto de los contribuyentes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

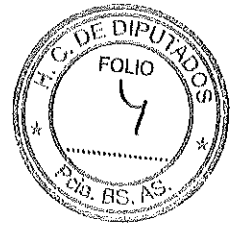
alcanzados por la presente ley, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y su reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5°.- Suspéndase por el plazo de ciento ochenta (180) días la emisión de nuevos títulos ejecutivos y el inicio de nuevos juicios de apremio por obligaciones tributarias provinciales respecto de los contribuyentes alcanzados por el presente régimen.

La condición de beneficiario deberá acreditarse mediante certificación emitida por autoridad competente, constancias expedidas por organismos públicos, informes técnicos, documentación respaldatoria de los daños sufridos o cualquier otro medio fehaciente que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura, dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley, un informe detallado que contenga:

- a) Las medidas de asistencia económica y alivio fiscal implementadas en favor de las localidades de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suarez, Adolfo Alsina, Guaminí y Monte Hermoso
- b) La cantidad de beneficiarios alcanzados.
- c) El costo fiscal estimado de las medidas adoptadas.
- d) El grado de ejecución de los programas implementados.
- e) Los indicadores de recuperación económica observados en el distrito.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

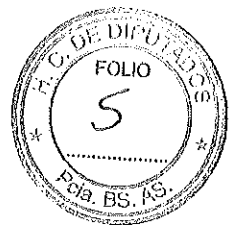
ARTÍCULO 7°.- Créase la Mesa Consultiva para la Recuperación Productiva, con carácter honorario y consultivo, sin generar nuevas estructuras administrativas ni erogaciones presupuestarias.

La misma estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entidades empresariales, cámaras de comercio, sectores productivos y universidades con asiento en la región.

ARTÍCULO 8°.- Invítese a los municipios de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suarez, Adolfo Alsina, Guaminí y Monte Hermoso a implementar mecanismos de simplificación administrativa destinados a facilitar la reconstrucción y normalización de establecimientos productivos, comerciales, industriales y de servicios afectados por la catástrofe climática.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Serán beneficiarios del presente régimen exclusivamente las personas humanas y jurídicas que acrediten domicilio fiscal, establecimiento productivo o actividad económica desarrollada en las zonas afectadas y que hayan sufrido daños directos como consecuencia de la catástrofe climática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

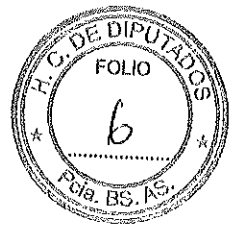
ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Gabriela Fernández
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Mariela Silvana Vitale
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Hector Gay
DIPUTADO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La catástrofe climática que afectó a los municipios de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Guaminí y recientemente Monte Hermoso, ocasionó graves daños materiales, económicos y sociales, impactando de manera significativa en la vida de miles de familias bonaerenses.

Las intensas precipitaciones, inundaciones y demás fenómenos meteorológicos extraordinarios provocaron pérdidas en viviendas, comercios, establecimientos industriales, explotaciones agropecuarias y actividades de servicios, afectando la infraestructura pública y privada, interrumpiendo la actividad económica y comprometiendo las condiciones de vida de amplios sectores de la población.

La magnitud de los daños registrados en los citados distritos motivó la declaración de la emergencia por parte de las autoridades nacionales y provinciales, a través del Decreto Nacional N.º 238/2025 y del Decreto Provincial N.º 316/2025, reconociéndose la necesidad de adoptar medidas extraordinarias destinadas a asistir a los damnificados y promover la recuperación económica y social de las zonas afectadas.

Frente a dicha situación, los distintos niveles de gobierno implementaron mecanismos de asistencia económica, beneficios fiscales y herramientas de acompañamiento destinadas a mitigar el impacto de la emergencia y facilitar la recuperación de la actividad económica.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Sin embargo, superada la etapa inicial de asistencia, persisten obstáculos administrativos y regulatorios que dificultan la reconstrucción y normalización de numerosas actividades productivas.

La presente iniciativa parte de una premisa simple: la recuperación económica requiere que el Estado elimine trabas innecesarias, simplifique procedimientos y facilite la actividad de quienes generan empleo e inversión.

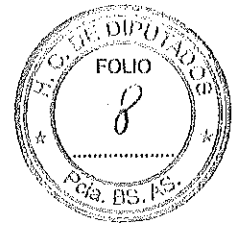
Por ello, el proyecto prioriza medidas de simplificación administrativa, agilización de trámites y protección temporal frente a acciones de cobro, evitando la creación de nuevos programas de gasto, subsidios permanentes o estructuras burocráticas adicionales.

Asimismo, se incorpora una obligación de rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo respecto de las medidas ya implementadas, con el objetivo de fortalecer la transparencia, evaluar resultados y orientar futuras decisiones públicas sobre la base de información objetiva.

La iniciativa respeta los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia administrativa y colaboración institucional, procurando contribuir a la recuperación sostenible de la región.

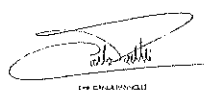


Por los fundamentos expuestos, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.

EXPTE. D- 2419 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

		
<small>PR. CHAMARINELLI PRESIDENTE</small>	<small>Hector Gay DIPUTADO Burgos de León y Álvarez Pro. Buenos Aires</small>	<small>María Soledad Viala DIPUTADA Escuela Luján Álvarez Pro. Buenos Aires</small>